



ON CARLOS,
 POR LA GRACIA DE DIOS,
 Rey de Castilla , de Leon , de
 Aragon , de las dos Sicilias , de
 Jerusalèn , de Navarra , de Gra-
 nada , de Toledo , de Valencia , de Galicia , de
 Mallorca , de Sevilla , de Cerdeña , de Cordo-
 ba , de Corcega , de Murcia , de Jaèn , de los Al-
 garbes de Algecira , de Gibraltar , de las Islas de
 Canarias , de las Indias Orientales , y Occidenta-
 les , Islas , y Tierra-firme del Mar Oceano , Archi-
 Duque de Austria , Duque de Borgoña , de Bra-
 bante , y de Milàn , Conde de Abspurg , de Flan-
 des , Tiròl , y Barcelona , Señor de Vizcaya , y de
 Molina , &c. = A los del mi Consejo , Presiden-
 tes , y Oidores de las mis Audiencias , Alguaciles
 de la mi Casa , Corte , y Chancillerias , Asistente ,
 Gobernadores , Corregidores , Alcaldes mayores ,
 y ordinarios , Escribanos , y demàs Jueces , Justi-
 cias , Ministros , y Personas , que exerzan jurisdic-
 cion qualesquier de todas las Ciudades , Villas , y
 Lugares de estos mis Reynos , y Señorios , asi de
 Realengo , como de Señorìo , Abadengo , y Or-
 denes , à los que aora son , y à los que seràn de
 aqui adelante , y à cada uno , y qualquier de vos ,
 à quien lo contenido en esta mi Carta toca , ò
 tocar pueda en qualquier manera: SABED , que
 habiendo reconocido el mi Consejo , desde el
 nuevo establecimiento de los Diputados , y Per-

soneros del Comun, y à representaciones de estos, las indebidas exacciones, que se experimentan en el Reyno, ya en especies, ya en dinero, con pretextos de Licencias, y Posturas de los generos, que se traen à vender para el surtimiento de las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, cuyas Tasas, ò Licencias, ni se observan, ni producen otro efecto favorable, que la vejacion de los Tenderos, y Traginantes, que conducen dichos generos; y deseando mi Consejo cortar de raiz este abuso, con motivo de representacion hecha sobre igual asunto por Don Domingo Otèo Payueta, Diputado del Comun de la Ciudad de Medina de Rioseco, y por lo proveido en los muchos casos, y recursos que han ocurrido de esta naturaleza, con vista de lo expuesto por el mi Fiscal, ha acordado expedir esta mi Cedula por via de regla, y providencia general: Por la qual quiero, y mando, que desde aora en adelante se escusen generalmente en todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos *tales Licencias, y Posturas*, y que por consiguiente cese la exaccion de derechos por qualquiera de estas dos causas, pena de privacion de oficio à la Persona que contraviniese, y de restituir con el do tanto lo que por esta razon exigiere de los Tenderos, Traginantes, ò otras qualesquiera Personas, *dejando en total libertad ad la contratacion, y comercio*, haciendose saber en todos los Lugares por medio de Vando pùblico, para que à todos conste, y no continùe el abuso, sobre que encargo à mis Audiencias, y Chancillerias, y à todos los demàs Jueces, y Justicias de estos mis Reynos la per-

perfecta , y puntual observancia de lo referido, poniendose la contravencion como caso de residencia , à cuyo fin se comuniquè circularmente esta mi Real Cedula , de la qual , y del Vando, que en su virtud se arreglare , se ponga copia en los Libros de Ayuntamiento de cada Pueblo , y entre las Ordenanzas , y Acuerdos de mis Audiencias, y Chancillerias, añadiendose igualmente esta providencia en la Instruccion formada en veinte y seis de Junio del año proximo pasado, sobre la eleccion, uso, y prerrogativas de los Diputados , y Personeros del Comun. Que asi es mi voluntad; y que à el traslado impreso de esta mi Cedula, firmado de Don Ignacio Esteban de Higarada , mi Escribano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo , se le dè la misma fé, y credito , que à la original. Dada en Aranjuez à diez y seis de Junio de mil setecientos sesenta y siete. YO EL REY. Yo Don Joseph Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor, la hice escribir por su mandado. = El Conde de Aranda. Don Manuel Ventura de Figueroa. Don Bernardo Caballero. Don Joseph Manuel Dominguez. Don Manuel Patiño. Registrada. Don Nicolàs Verdugo. *Teniente de Chanciller Mayor* : Don Nicolas Verdugo. *Es Copia de su Original, de que certifico.* D. Ignacio de Higarada. *Concuerda con la Real Cedula Original , que queda en la Escribania principal de esta Intendencia , de que certifico.* Zaragoza veinte y siete de Julio de mil setecientos sesenta y siete.

Francisco de Ateza.

